



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Juzgado

110014303004

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 27.073.091,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.549,74	\$ 38.155.611,74	\$ 0,00	\$ 65.228.702,74
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.839,92	\$ 38.779.451,66	\$ 0,00	\$ 65.852.542,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,1035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.733,60	\$ 39.401.185,25	\$ 0,00	\$ 66.474.276,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.165,36	\$ 39.970.350,61	\$ 0,00	\$ 67.043.441,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.470,17	\$ 40.591.820,78	\$ 0,00	\$ 67.664.911,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.318,08	\$ 41.188.138,86	\$ 0,00	\$ 68.261.229,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.138,93	\$ 41.803.277,80	\$ 0,00	\$ 68.876.368,80
01/06/2018	26/06/2018	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.374,82	\$ 42.315.652,61	\$ 0,00	\$ 69.388.743,61
27/06/2018	27/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.706,72	\$ 42.335.359,34	\$ 18.673.133,56	\$ 50.735.316,78
28/06/2018	30/06/2018	3	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.120,17	\$ 23.721.345,95	\$ 0,00	\$ 50.794.436,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.282,71	\$ 24.325.628,66	\$ 0,00	\$ 51.398.719,66
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.892,79	\$ 24.927.521,45	\$ 0,00	\$ 52.000.612,45
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.131,90	\$ 25.506.653,36	\$ 0,00	\$ 52.579.744,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.641,83	\$ 26.100.295,18	\$ 0,00	\$ 53.173.386,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.876,67	\$ 26.671.171,85	\$ 0,00	\$ 53.744.262,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.501,02	\$ 27.258.672,87	\$ 0,00	\$ 54.331.763,87
01/01/2019	16/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.910,06	\$ 27.558.582,93	\$ 0,00	\$ 54.631.673,93
17/01/2019	17/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.744,38	\$ 27.577.327,31	\$ 4.503.961,96	\$ 50.146.456,35
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.421,31	\$ 23.335.786,66	\$ 0,00	\$ 50.408.877,66
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.877,77	\$ 23.873.664,43	\$ 0,00	\$ 50.946.755,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.698,84	\$ 24.460.363,27	\$ 0,00	\$ 51.533.454,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.478,63	\$ 25.026.841,89	\$ 0,00	\$ 52.099.932,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.896,38	\$ 25.612.738,27	\$ 0,00	\$ 52.685.829,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.960,64	\$ 26.178.698,92	\$ 0,00	\$ 53.251.789,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.290,62	\$ 26.762.989,54	\$ 0,00	\$ 53.836.080,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.361,25	\$ 27.348.350,79	\$ 0,00	\$ 54.421.441,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.478,63	\$ 27.914.829,42	\$ 0,00	\$ 54.987.920,42
01/10/2019	24/10/2019	24	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.619,33	\$ 28.363.448,75	\$ 0,00	\$ 55.436.539,75
25/10/2019	25/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.692,47	\$ 28.382.141,22	\$ 5.401.482,00	\$ 50.053.750,22
26/10/2019	31/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.154,83	\$ 23.092.814,05	\$ 0,00	\$ 50.165.905,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.956,04	\$ 23.651.770,09	\$ 0,00	\$ 50.724.861,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.363,68	\$ 24.226.133,77	\$ 0,00	\$ 51.299.224,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.596,37	\$ 24.796.730,14	\$ 0,00	\$ 51.869.821,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.077,57	\$ 25.337.807,71	\$ 0,00	\$ 52.410.898,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.438,92	\$ 25.913.246,63	\$ 0,00	\$ 52.986.337,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.104,06	\$ 26.463.350,69	\$ 0,00	\$ 53.536.441,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.923,09	\$ 27.018.273,79	\$ 0,00	\$ 54.091.364,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.184,78	\$ 27.553.458,56	\$ 0,00	\$ 54.626.549,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.024,27	\$ 28.106.482,84	\$ 0,00	\$ 55.179.573,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.632,99	\$ 28.664.115,83	\$ 0,00	\$ 55.737.206,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.216,84	\$ 29.205.342,67	\$ 0,00	\$ 56.278.423,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.210,01	\$ 29.757.522,68	\$ 0,00	\$ 56.830.633,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.819,34	\$ 30.285.362,01	\$ 0,00	\$ 57.358.453,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.043,83	\$ 30.820.405,85	\$ 0,00	\$ 57.893.496,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.211,72	\$ 31.351.617,56	\$ 0,00	\$ 58.424.708,56

153

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)) - 1

Juzgado 110014303004

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 485.240,68	\$ 31.836.858,25	\$ 0,00	\$ 58.909.949,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 533.675,95	\$ 32.370.534,20	\$ 0,00	\$ 59.443.625,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 513.810,73	\$ 32.884.344,92	\$ 0,00	\$ 59.957.435,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.073.091,00	\$ 528.470,59	\$ 33.412.815,51	\$ 0,00	\$ 60.485.906,51

Capital	\$ 27.073.091,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 27.073.091,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 61.991.393,03
Total a pagar	\$ 89.064.484,03
- Abonos	\$ 28.578.577,52
Neto a pagar	\$ 60.485.906,51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-0-0133-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 152) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y tampoco se imputan los abonos que se han ~~pedido~~ dentro del proceso y que reposan a folios 133 a 135, 137 y 145 del presente cuaderno.

TOTAL CAPITALES	\$ 27'073.091.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 61'991.393.03
(-) ABONOS	(-) 28'578.577.52
TOTAL	\$ 60'485.906.51

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de mayo de 2021 en virtud de estar atada a derecho.

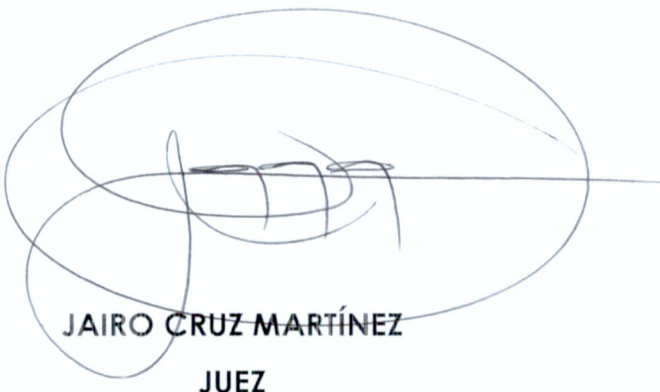
Por demás, se ordena a la Oficina de Apoyo que, una vez en firme y ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para acceder a lo pedido en el escrito obrante a folio 202 del cuaderno de medidas cautelares, ello en atención a lo resuelto en auto del 6 de abril de los corrientes (Fol. 203 Cd. 2).

- FIRMADO AL DORSO-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1.5. Por el monto de \$1'928.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a junio, agosto y octubre del año 2017.

1.6. Por el monto de \$510.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

1.7. Por el monto de \$1'180.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero, mayo, y de agosto a noviembre del año 2019.

1.8. Por el monto de \$3'157.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año 2020.

1.9. Por el monto de \$799.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto del año 2013 y diciembre del año 2017.

1.10. Por las demás cuotas que se causen desde el mes de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando se acrediten con el certificado de deuda respectivo.

1.11. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas de administración ordinarias y extraordinarias liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora diera cumplimiento con lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2021 (Fol. 11) y teniendo en cuenta que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales de los artículos 422, 430 y 463 del C. G. del P., y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo; así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN JOSÉ – P.H.- contra **JOSÉ MANUEL PRADO MEJÍA** y **YANETH VILAFRADE MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$627.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2013.

1.2. Por el monto de \$2'400.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2014.

1.3. Por el monto de \$2'520.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015.

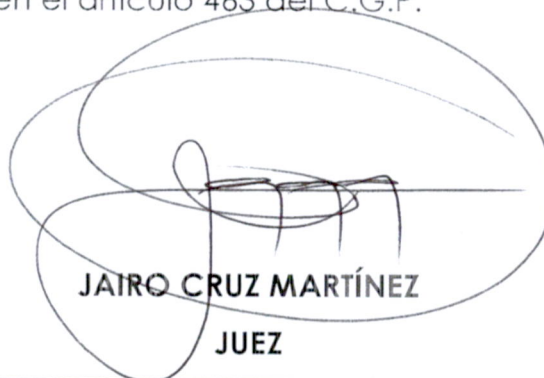
1.4. Por el monto de \$2'696.000.00 = M/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2016.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. ORDÉNESE a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia o en su lugar se le concede el término de diez (10) días para que presente excepciones, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
4. DECRETESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo principal del Conjunto Residencial Caminos de San José P-H., contra José Manuel Prado Mejía y Janeth Villafrade.
5. SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.
6. Publíquese EDICTO EMPLAZATORIO, en la forma prevista en el artículo 293.
7. Notifíquese esta providencia a los demandados por anotación en estado, según lo establecido en el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

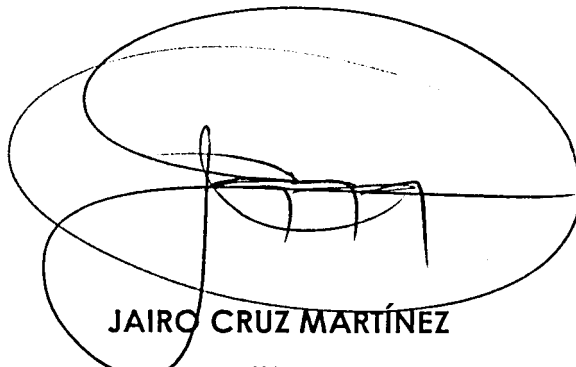
PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto inadmisorio (Fol.10), el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

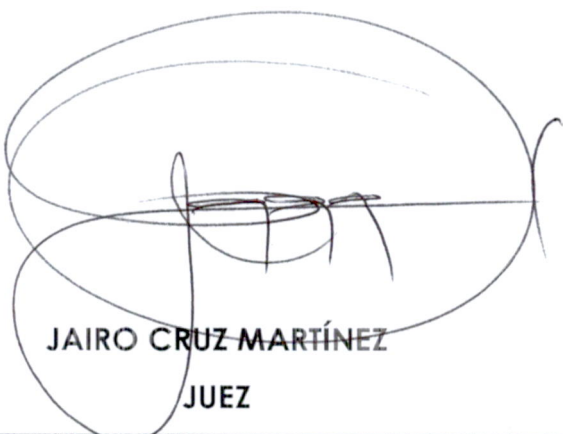
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por Julie Torres Moreno (Fol. 316 y 317) a través del cual se acredita la calidad de abogada de la misma, una vez verificada la URNA y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el Despacho considera más que satisfecho el requisito de acreditar personalmente que la petente ostenta la calidad de profesional del derecho y en ese sentido accederá a lo pedido en el escrito allegado el pasado 11 de marzo de 2020 (Fol. 314).

Por lo tanto, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JULIE TORRES MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en la presente demanda principal, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 312).

NOTIFÍQUESE (4),

 (4)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada YANETH VILAFRADE MARTÍNEZ como empleada de la Dirección General Marítima – DIMAR-. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$20'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

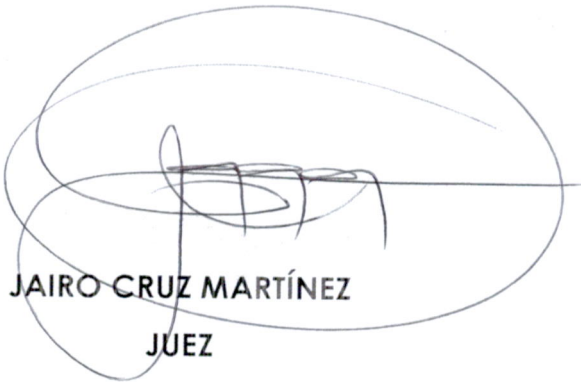
PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-0207-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, puso a disposición del proceso los remanentes resultantes de la terminación del proceso 11001 40 03 006 2010 0 1153 00 que allí cursaba.

Así las cosas el Despacho ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes la información anterior para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.
2. Conminar a la parte ejecutante para que proceda a radicar los oficios allegados ante las autoridades respectivas en aras que las medidas cautelares se inscriban por cuenta del proceso que nos atañe.
3. Requerir al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que remita los folios contentivos de la diligencia de secuestro que se efectuara respecto del vehículo automotor de placas CZD - 031.
4. A la Oficina de Apoyo que remita directamente el oficio No. O-0821-5340 del 5 de agosto de los corrientes a la secuestre designada para la custodia y cuidado del vehículo secuestrado, para que la misma proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

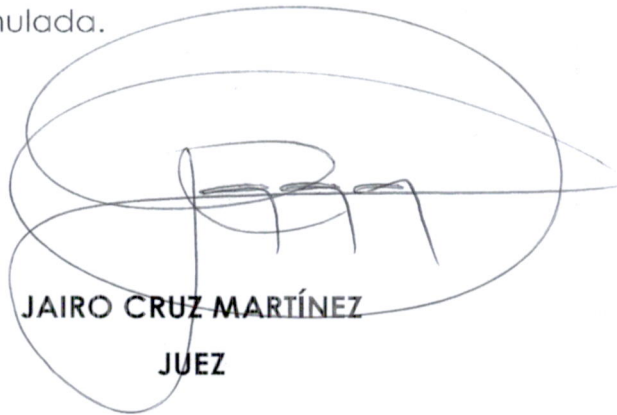
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

Previo a resolver de fondo sobre la calificación de demanda acumulada allegada por la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha; arreglando los cuadernos que lo componen y ordenando los folios que se encuentran mal agregados dentro del proceso y dentro de la demanda acumulada.

Efectuado lo anterior, déjense las constancias del caso respecto de la actuación, así como la nueva foliación del cuaderno contentivo de la presente demanda acumulada.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

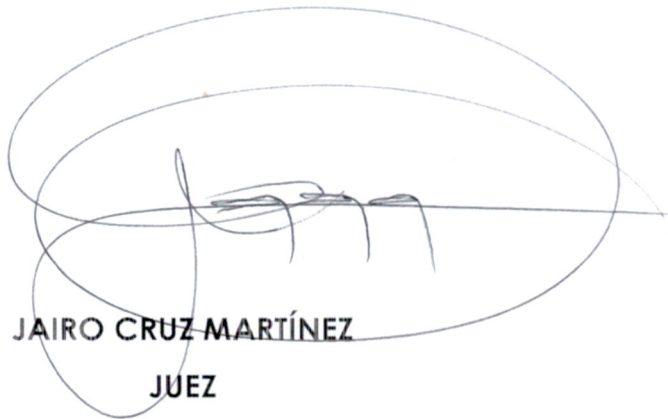


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Déjense las constancias del caso respecto de la actuación adelantada, en la que deberá incluirse la nueva foliación del cuaderno.

Por último, frente al avalúo allegado por la apoderada de la ejecutante (Fol. 98 a 108) el Juzgado ordena al Centro de Servicios que indique de manera precisa la manera en la que dicho avalúo fue allegado al proceso, pues no se observa trazabilidad de correo alguno ó constancia de recepción del memorial.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado deja constancia que se continúan agregando folios al cuaderno que no corresponde y a los mismos se les dá una foliatura diferente a la correcta, lo que conduce a errores al momento de estudiar el proceso, observandose la falta de aplicación a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que:

1. A folios 92 a 96 obran folios de un proceso diferente al que nos ocupa, razón por la cual los mismos deberán ser agregados al proceso que corresponda.
2. A folios 110 a 138 fue agregado erróneamente un despacho comisorio diligenciado, que corresponde a otro expediente diferente al que aquí se está estudiando.
3. A folios 139 a 142 se observa parte de un correo electrónico contentivo de una demanda acumulada que no se ha podido tramitar por los múltiples errores cometidos por la Oficina de Apoyo, demanda que actualmente reposa en el cuaderno 4 del expediente en estudio.

En virtud de lo anterior, se ordena por **tercera vez** a la O.C.M.E.S., que de manera **INMEDIATA**, efectue los desgloses y refoliación del caso para continuar con el devenir del proceso que nos ocupa, pues no ha sido posible el correcto estudio del expediente dados los errores arriba anotados.



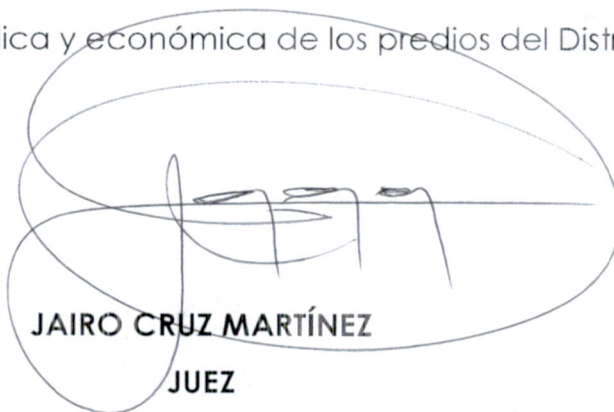
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-1218-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información allegada vía correo electrónico por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la cual se informa que el requerimiento efectuado a través de oficio No. 30167 del 23 de noviembre de 2020, fue trasladado a la DESAJ para que allí se remitiera la copia del certificado catastral solicitado, toda vez que dicha autoridad es la llamada a entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 09 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría